



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
ó pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 14 de Mayo

Número 112

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO 845/1960, de 4 de mayo, por el que se deroga el de 11 de marzo de 1941 que establecía restricciones en el uso del hierro en la edificación.**

La insuficiencia que en los suministros de hierro se dejó sentir en los comienzos de la reconstrucción nacional motivó el que fuesen dictadas algunas disposiciones limitando su consumo en aquellos casos en que fuese este material fácilmente sustituible, y entre ellas figura el Decreto de la Presidencia del Gobierno de once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, por el que se restringe el uso del hierro en la edificación.

Habiendo variado fundamentalmente desde entonces las condiciones de abastecimiento del mercado en dicho producto, debido al considerable auge adquirido por la industria siderúrgica nacional, y disuelta por Decreto de la Presidencia del Gobierno mil ochocientos tres-mil novecientos cincuenta y nueve, de quince de octubre, la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, se considera que deben quedar asimismo suprimidas aquellas limitaciones que aun pudieran existir en el consumo de estos productos y cuya subsistencia resulta innecesaria por las causas expuestas.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previa delibe-

ración del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogada el Decreto de la Presidencia del Gobierno de once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno por el que se establecían restricciones en el uso del hierro en la edificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.  
—FRANCISCO FRANCO— El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 28 de abril de 1960 por la que se prorroga en sus mismos términos, hasta el 30 de abril de 1961, la de 31 de mayo de 1957 que fijaba las condiciones en que podrá autorizarse el transporte por carretera de frutas y verduras frescas.**

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 31 de mayo de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio de 1957) fija las condiciones en que podrá autorizarse el transporte por carretera de frutas y verduras frescas mediante servicios públicos discrecionales con carga fraccionada, radio de acción limitado e itinerarios previamen-

te señalados, aun cuando éstos rebasen el ámbito nacional, cuyo plazo de vigencia, que concluía en 30 de octubre de 1957, fue prorrogado en idénticos términos por la Orden de 7 de junio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de junio de 1958) y sucesivas de 18 de diciembre de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de enero de 1959), hasta el 30 de octubre de 1959.

Subsistiendo las mismas circunstancias que entonces aconsejaron la conveniencia de prorrogar el plazo de su vigencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La Orden de 31 de mayo de 1957 citada, queda nuevamente prorrogada, en sus mismos términos, hasta el 30 de abril de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1960.

—Vigón— Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

### MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 28 de abril de 1960 sobre expedición de Tarjeta de Identidad Profesional a los trabajadores extranjeros dedicados a espectáculos públicos.**

Ilustrísimo señor:

Las características singulares de la

profesionalidad en el espectáculo público; la diversidad de las manifestaciones artísticas, y la urgencia con que normalmente se producen la contratación y subsiguiente prestación de servicios en estas actividades, impiden la rigurosa aplicación de lo que establece el artículo quinto del Decreto de 29 de agosto de 1935 sobre colocación de trabajadores extranjeros en España, que prevé la apertura, durante quince días, de una información pública a fin de que los profesionales españoles que se crean capacitados para ello y así lo deseen puedan solicitar la plaza prevista en principio para el trabajador extranjero.

Es, pues, necesario acomodar a las realidades del espectáculo público el cumplimiento de lo que con el referido trámite se persigue, lo que resulta posible con un sistema de mayor actualidad, apoyado en el hecho de que hoy conoce el Estado, a través del Sindicato, las condiciones de todo orden en las que el trabajo se realiza. Precisamente, en las actividades antes mencionadas se dispone del procedimiento más adecuado para obtener dicha información, cual es el que ofrece el trámite de visado de los contratos laborales, encomendado al Sindicato por imperativo de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que regulan las diferentes ramas del espectáculo público.

En atención a lo expuesto, vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Los empresarios de espectáculos públicos a los que, a tenor de lo establecido por el Decreto de 29 de agosto de 1935, regulador de la colocación de trabajadores extranjeros en España, corresponde solicitar la Tarjeta de Identidad Profesional del súbdito extranjero que deseen contratar, unirán a la solicitud de dicho documento el preceptivo contrato laboral, visado, necesariamente, por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

**Artículo segundo.**—El Sindicato Nacional del Espectáculo, con anterioridad a la concesión del visado de

los contratos de trabajo de los profesionales extranjeros pertenecientes a las actividades que encuadra, realizará con carácter urgente una sucinta información, que suplirá el trámite señalado en el artículo quinto del Decreto de 29 de agosto de 1935.

En esta información serán oídas, inexcusablemente, las representaciones sindicales de las empresas y profesiones afectadas, a fin de establecer las razones técnicas o artísticas, y de coyuntura económica o social, si resultare pertinente, que aconsejen o se opongan a la contratación del extranjero de que se trate. A la vista de los informes obtenidos, el Sindicato Nacional del Espectáculo otorgará o denegará el visado.

En el supuesto denegatorio, el Sindicato hará constar en la totalidad de los ejemplares del contrato los motivos de la denegación, a fin de que cualquiera de las partes que estimare injusta o lesiva a sus intereses aquella medida pueda acudir, por escrito, ante la Dirección General de Empleo, que a la vista de los informes que estime oportunos solicitará resolverá definitivamente sobre la procedencia o improcedencia de la denegación del visado, comunicando al Sindicato Nacional del Espectáculo la resolución adoptada.

**Artículo tercero.**—No podrá ser negado el visado para la contratación de extranjeros en estas actividades cuando esté amparada por disposición o acuerdo en virtud del cual se practique la recíproca igualdad de trato entre los profesionales españoles y los del otro país, así como aquella que tenga lugar dentro de los términos previstos para las relaciones entre ambos países en disposiciones legales o Convenios válidos.

**Artículo cuarto.**—Se concederá el visado inexcusablemente en los casos de empresa con plantilla reglamentariamente fijada y cubierta con profesionales de nacionalidad española, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. — Desfavorable situación

del empleo de profesionales españoles de la misma actividad, promovida especialmente por el número excesivo de extranjeros contratados en el momento de la solicitud; y

Segunda. — Que las condiciones del contrato del extranjero cuya autorización se solicite sean notoriamente inferiores a las aplicadas normalmente a los españoles de su misma categoría técnica o artística.

**Artículo quinto.**—En los casos a que se refiere la presente Orden, y dentro del plazo máximo de un año, que para la duración de la "Tarjeta de Identidad Profesional" fija el Decreto de 29 de agosto de 1935, la vigencia de este documento quedará limitada a la del contrato que la autorice.

Toda prórroga o modificación contractual sobre modalidad de trabajo, categoría, retribución, dependencia del contratado y, en general, cualquier novación de las condiciones estipuladas llevará aparejada la cancelación de la "Tarjeta de Identidad Profesional" concedida, y obligará a la solicitud de otra, con arreglo a los trámites establecidos por el Decreto de 29 de agosto de 1935 y los propios señalados en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1960.—  
Sanz Orrio.— Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 36/60

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación

se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 16 al 22 de los corrientes.

Manzanas, precio de venta en almacén, 7'50 pesetas kilo; al público, 9'00.

Naranjas, 7,00 y 8'50.

Limonos Berna, 7'20 y 8'70.

Limonos corrientes, 4'50 y 6'00.

Acelgas, al público, 2'70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 3'30 y 4'00.

Tomates, 8'50 y 9,50.

Judías verdes, 10'00 y 11'50.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o

Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

#### Deroqación

Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 35-60, de 6 de los corrientes, B. O. de la provincia, número 106, del 7-5-60.

Burgos, 13 de mayo de 1960.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido los datos relativos al Inventario del Patrimonio Municipal, según el modelo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 19 de abril último, que el plazo de remisión termina el día 19 del actual mes de mayo, y que una vez finalizado dicho plazo se nombrarán comisionados especiales que se personen en aquellos municipios que no tengan cumplimentado el servicio a fin de recoger citado documento.

Debe tenerse en cuenta, por otra parte, que aquellos que han remitido los datos de referencia, con arreglo al modelo del año anterior, deben enviarlos nuevamente ajustados a lo dispuesto sobre el particular para el ejercicio actual.

Burgos, 13 de mayo de 1960.—  
El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

##### Carreteras.—Conservación

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza completa-

ria constituida por el contratista Don José María Bailo Remón, con domicilio en Burgos, calle Calatrava, 5, para garantizar la ejecución de las obras de nueva construcción de la C. L. del kilómetro 29 de la de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, en Arauzo de Miel al km. 15 de la de Santo Domingo de Silos a Lerma en Nebreda, trozo 2.º (Arauzo de Miel a Nebreda), se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, así como la Magistratura de Trabajo de la provincia, certifiquen si existe o no reclamaciones de accidentes ocurridos en el trabajo así como por deuda de jornales y materiales contra el citado contratista de las mismas, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad Judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos y la Magistratura de Trabajo reseñada a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, trascurrido el cual sin enviarlas se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos, 11 de mayo de 1960.  
—El Ingeniero Jefe, J. S. Muré-laga.

1.825 — D-145'75

#### Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de don Miguel Gracia Escribano, y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que les son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para instalar una industria de panadería, en Miranda de Ebro.

Burgos, 10 de mayo de 1960.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

1.829.—D-58'75

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de la firma «Pidras y Mármoles», S. L., y cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para ampliar maquinaria en su taller de labrado de piedra, instalado en esta capital.

Burgos, 9 de mayo de 1960.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

1.830.—D-55'75.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de don Javier García del Valle, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar maquinaria en su fábrica de harinas, situada en Aranda de Duero, sin que ello varíe la capacidad de producción de dicha industria.

Burgos, 7 de mayo de 1960.  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

1.831.—D-58'75

## Servicio de Concentración Parcelaria

### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Junta de Río Losa, declara-

da de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 9 de julio de 1959, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el Local del Ayuntamiento son la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúa por ser del dominio público y relación de fincas excluidas y plano de la zona), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de las mismas, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Comisión Local, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Junta de Río Losa, 10 de mayo de 1960.—El Vicepresidente de la Comisión Local, (ilegible).

## Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con asistencia de la mayoría legal de los señores Concejales, el día 1 del presente mes, se adoptó, entre otros, el acuerdo de ratificarse sin modificación alguna, en todos los acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 18 del mes de abril del presente año, entre el Ayunta-

miento de Torresandino y en su Casa Consistorial y las representaciones de los Ayuntamientos de esta localidad y la de los pueblos de Tórtoles de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Santibáñez de Esgueva, Pinillos de Esgueva, Terradillos, Villatuelda y Vilvela de Esgueva, acordaron por unanimidad de sus respectivos representantes legales, proceder a solicitar la instrucción del oportuno expediente para obtener los auxilios y realizar las obras de encauzamiento y dragado del río Esgueva en los tramos comprendidos en las jurisdicciones de los distintos pueblos citados, conforme a los preceptos de la Ley de 7 de julio de julio de 1911, acordándose elevar petición en este sentido al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid para que instruya dicho expediente y a su vez se curse ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

Asimismo, quedaron facultados los Ayuntamientos de Torresandino y Tórtoles de Esgueva para realizar cuantas gestiones se crean oportunas y para cuyo fin, se creó un fondo común con la aportación de 500 pesetas para sufragar los gastos de desplazamiento y gestión sean necesarios realizar por la comisión designada.

A cuyo efecto se abre información pública para que todos los propietarios de terrenos colindantes a las márgenes de dicho río en este término municipal, conozcan de este proyecto, y caso de utilizarse algún terreno de propiedad particular en las obras de encauzamiento, presten su conformidad o aleguen cuanto a su derecho convenga, mediante escrito que deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios afectados, ya sean vecinos de ésta o tengan su domicilio fuera de la misma, conforme a la referida Ley y demás disposiciones vigentes.

Bahabón de Esgueva, 6 de mayo de 1960.—El Alcalde, Benedicto Ayala.